



**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para le efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda seis de febrero de dos mil veintitrés-.

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°0323

Radicado N°666824003002-2023-00050-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

REINTEGRA S.A. vs FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON

Del examen de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que deberá negarse el mandamiento de pago impetrado conforme a la siguiente disertación:

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”*-negrillas propias-

Contrastados los anteriores argumentos con el contenido del documento fundamento de la pretensión ejecutiva, ha de constatarse previa la orden de aprecio, no solo aquellos requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, -en tratándose del pagaré-, sino que además resulta inexcusable que el Juez de cuenta de la concurrencia de los presupuestos generales contemplados en el Art. 422 del CGP.

En particular la doctrina ha expuesto que la base de cualquier ejecución es la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Que sea expresa significa que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito u oralmente si el documento es de esta naturaleza, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente sin que sean necesarios racionios o deducciones, hipótesis o teorías y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos.

Que sea clara es que la obligación sea fácilmente comprensible, no puede aparecer de manera confusa, no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino a penas uno.

Que sea exigible es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

Con la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se aportó como base de recaudo un documento denominado pagaré, el mismo suscrito por el señor FRANCISCO A. BEDOYA, actuando en dicho instrumento como deudor de BANCOLOMBIA S.A., quien realizó endoso en propiedad a favor de REINTEGRA S.A.S. No obstante, de cara al contenido del mismo y con sujeción a uno de los requisitos legales y necesarios para configurar el título ejecutivo, se advierte, de entrada, que, el mismo, no resulta claro en su contenido como bien puede observarse en la pagina 1 del mismo, se torna completamente ilegible o éste carece de la suma que se pretende cobrar, así como el plazo en el que debía ser cancelado y su beneficiario.

Recuérdese por demás que, la reunión de todas y cada una de las exigencias que permiten configurar la unidad del título ejecutivo deben estar presentes en la prueba que así se haga valer, al punto que, en esta clase de juicios al momento de oposición por la contraparte se apuntala exclusivamente a la proposición de excepciones, a partir del hecho de que el título se allana a tales requisitos.

En conclusión, el conjunto de estas advertencias permiten manifestar, sin dubitación alguna que, el título aportado no cumple con todas y cada una de las previsiones del artículo 422 del CGP, entre ellas su falta de claridad y, por consiguiente, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO,** impetrado mediante proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **REINTEGRA S.A.** en contra de **FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON,** por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a197cd1fccc31857bc33cad8c8c5c5ca69b15ed18aa7a75aa534d30a45a692**

Documento generado en 06/02/2023 01:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**